

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
30/07/2020	20209030665041 ✓	RA273421574CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
18/09/2020	20209030677921 ✓	RA279522593CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
8/09/2020	20209030674681 ✓	RA277882639CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
8/09/2020	20209030676461 ✓	RA277882951CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
3/09/2020	20209030675121 ✓	RA277260563CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
9/09/2020	20209030675481 ✓	RA278066742CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
17/09/2020	20209030677941 ✓	RA279146141CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
17/09/2020	20209030677081 ✓	RA279145945CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
30/07/2020	20209030662601 ✓	RA273421512CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/08/2020	20209030667661 ✓	RA273956424CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030663521 ✓	RA273420786CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030664761 ✓	RA273420534CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
4/08/2020	20209030664981 ✓	RA273956194CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/08/2020	20209030667691 ✓	RA273956438CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
9/09/2020	20209030675701 ✓	RA278066711CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
FECHA DE ELABORACION	24/09/2020	RECIBE:		
OBSERVACIONES		07-10-20		

Remitente

Destinatario

Dirección: CL 14 11 18 OF 204
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 9522593CO
Fecha de registro: 14-09-2020

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030677921

sa, 14-09-2020 13:07 PM

Or:
IAN ANDRÉS VARGAS OCHOA
il: andresjulian36@gmail.com
o: 14 No 11-18 Ofc 204
lar 3193299205
fono: 7719788
amoso – Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentadas bajo radicado 20201000649202 de agosto del 2020, expediente 070-93

Respetada Doctor:

En atención al oficio del asunto, mediante el cual ejerce el derecho de petición que le asiste para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y mediante el cual solicita se expida copia de los siguientes documentos:

1. Auto PARN 1098 del 3 de junio de 2019
2. Copia del Auto PARN No 1249 de septiembre 7 de 2018

Al respecto me permito informarle, que el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. *El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.*

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. *El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.
2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.



Radicado ANM No: 20209030677921

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

***Artículo 88.** Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, la Agencia Nacional de Minería puede suministrar las copias solicitadas, la cual no goza de reserva y la información es de carácter público, sin embargo, se debe tener presente la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, la cual en el Artículo 1° establece "el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así"

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

Los pagos por concepto de copias se deberán realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimir recibo de pago en impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago e indicando la transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Una vez la Agencia reciba lo anterior se dispondrá al descargue de la información solicitada y se remitirá a la dirección de correo electrónico que se señale.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta el número de folios solicitados asciende a 104; por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

De otra parte, me permito informarle que el señor JIMMY JAVIER y HERBERT HUMBERTO PATIÑO NIÑO, ostentan la calidad de operadores de la mina Santa Ana, la cual se encuentra dentro del área del título 070-93.

Por último, me permito informar que, el Código de Minas en su artículo 27 desarrolló la figura de los contratos de asociación y operación habilitando a los concesionarios a subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que está obligado a saber:

***ARTÍCULO 27. SUBCONTRATOS.** El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran*

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030677921

derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, resulta oportuno precisar que el referido artículo que dispone los términos y condiciones de esta clase de contratos

1. El subcontrato no puede implicar para el subcontratista subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título
2. No le confiere al subcontratista el derecho a participar en los minerales por explotar,
3. No requiere permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

Por su parte, el artículo 60 del código de Minas -Ley 685 de 2001- prescribe que, para la ejecución de la etapa contractual, el concesionario goza de autonomía empresarial:

ARTÍCULO 60. AUTONOMÍA EMPRESARIAL. *En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.* (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

En consecuencia, los contratos de operación, al ser celebrados entre particulares, se rigen por las normas civiles y comerciales, por lo que la autoridad minera no tiene injerencia en su contenido ni en las obligaciones o términos en que estos se pacten.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordarle que trabajamos para nuestros usuarios y estamos en disposición de atender a cada una de las solicitudes, siendo nuestro fin primordial optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0) CD

Copia: No aplica

Elaboró: Jully M. Higuabita Suárez Abogada VSC PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 14-09-2020 10:43 AM

Número de radicado que responde: 20201000648792

Archivado en: expediente 070-93

472

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIAS	MES	AÑO	R	D
	21	9	20				22	9	2020		

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Patricia Suarez	Patricia Suarez
C.C. 46.387.659	C.C. 46.387.659
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:



472

Servicio Postales Nacionales S.A. No 900 082 917 0 00 25 05 95 A 95
Atención al usuario (07) 4722000 018000 111 110 servicioalcliente@anm.gov.co
Ministerio de Comercio Interior

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030674681

Remite

Remite: Nobsa
Dirección: Nobsa
Ciudad: Nobsa
Departamento: Boyacá
Código postal: 160000
Envío: RA277882639CO

sa, <<17-08-2020>>

Destinatario

Destinatario: MARDELLI TORRES
Calle: CL 87 103F-50
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110011408
Envío: 08/09/2020 13:09:07

ora:
RDELLI TORRES PATIÑO
ección: Calle 87 No. 103F-50
ail: mandeambiental17@gmail.com
éfono: 3103461891
gotá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada abajo radicado No. 20201000573742
Exp. 00941-15

Respetada señora Mardelli:

En atención al radicado del asunto por medio del cual solicita: "(...) se me expidan copias del expediente del contrato único de concesión de la 00941-15 (...)".

Sea lo primero informar que la autoridad minera ha implementado la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, así las cosas, llevó a cabo la digitalización de todos los expedientes contentivos de los títulos mineros que actualmente en podrán consultar en la página web de la de la Agencia Nacional de Minería en el menú "Expedientes Mineros" "consulta Expedientes".

Ahora bien, revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) Usted no figura como titular del contrato de concesión referido, por lo que es preciso hacer la siguiente aclaración antes de resolver de fondo su solicitud:

En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de información Minera tendrá como objetivos principales:

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030674681

2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

A pesar de ello, la **publicidad de información técnica y económica del concesionario**, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, **salvo autorización expresa del mismo titular y/o previa orden de la autoridad judicial competente.**

Dicho lo anterior y con el fin de brindar respuesta a su solicitud respecto al costo, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1º. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00



Radicado ANM No: 20209030674681

Respecto a las condiciones, tiempo de entrega y proceso a seguir, como en su solicitud manifiesta requerir en copia digital del expediente 00941-15, deberá cancelar el valor señalado en la tabla que para el caso que nos ocupa es el correspondiente a " Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB", pago que deberá realizar a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; imprimiendo el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras.

Una vez se realice el pago, se debe allegar el mismo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co, que para la época de contingencia del COVID – 19 ha dispuesto la Agencia Nacional de Minería, acompañado de memorial informando que dicho pago es para transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Una vez la Agencia reciba lo anterior se dispondrá al descargue de la información solicitada y se remitirá a la dirección de correo electrónico que se señale.

Cabe aclarar, que para la entrega de copias de las carpetas técnicas, se hace necesario allegar las autorizaciones suscritas por los titulares para el efecto, recibo original del pago según sea el caso, e informar que dicho pago es para transformación a medio magnético - USB, DVD o CD-. De no allegar las autorizaciones referidas solo se le hará entrega de las carpetas jurídicas, las cuales constan de 50 folios.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordarle que trabajamos para nuestros usuarios y estamos en disposición de atender a cada una de las solicitudes, siendo nuestro fin primordial optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fativa Abogado VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-08-2020

Número de radicado que responde: 20201000573742

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente: 00941-15

472	Motivos	1 1 2 Desconocido	1 1 2 No Existe Número
	de Devolución	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	No Reside		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:				
C.C.	C.C.				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Observaciones:				

bolivia Faltu # de casa

472

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Centro Vía Sogamoso - Antioquia
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA277882851CO
Envío:

Destinatario

Nombre Razón Social: MANUEL CASTELLANOS
Dirección: CL 72 # 64 PISO 6
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión: 08/09/2020 13:09:07

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030676461

04-09-2020 15:41 PM

FERNANDO CASTELLANOS GUERRERO

Numero Contrato ED4-151

No 7-64 Piso 6 Bogotá-Colombia

ionminera@mtcol.com

(571) 5169656

Respuesta radicado 20201000588552 del 21 de Julio de 2020.
Solicitud certificado explosivos Expediente ED4-151

Cordial saludo Sr Castellanos,

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir el certificado para uso de explosivos No. 013 del 03 de agosto de 2020, con base a lo indicado en el Ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN No. 0088 de 01 de febrero de 2017

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Certificado No. 013 del 03 de agosto de 2020, en dos (2) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Víctor Julio Amaya Ayala. Ingeniero en Minas

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 04-09-2020 15:18 PM

Número de radicado que responde: 20201000588552

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente ED4-151.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
	Refusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Faltante	Apertura Clausurada
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	11 SEP 2020	Fecha 2	14 SEP 2020
Nombre del distribuidor	C.C. 1022389412	Nombre del distribuidor	C.C. 1022389412
C.C.	1022389412	C.C.	1022389412
Centro de Distribución	11 SEP 2020	Centro de Distribución	14 SEP 2020
Observaciones		Observaciones	



Nobsa, 04 de septiembre de 2020

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS Título ED4-151

TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

El Punto de Atención Regional Nobsa, informa que la empresa **PUERTO ARTURO SAS**, en calidad de titular del **CONTRATO DE CONCESION ED4-151** requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

Mineral	ESMERALDAS	
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del CONTRATO DE CONCESION No. ED4-151 , está ubicada en jurisdicción del municipio de QUIPAMA en el Departamento de BOYACA . El Área contratada es 62 hectáreas 3558.5 metros cuadrados	
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	27 de abril de 2005. (vigente hasta el 27/04/2035)	
Etapas Contractual	<i>Exploración</i>	
	<i>Construcción y Montaje</i>	
	<i>Explotación</i>	X
	<i>Superficie</i>	
Sistema de Explotación	<i>Subterráneo</i>	X
Método de Explotación	Explotación combinación de sistemas de explotación, con niveles y subniveles comunicados mediante tambores o paquetes considerando una excavación subterránea selectiva, que consiste en encontrar una zona de brecha mineralizada cortándola perpendicular a su rumbo, y se basan en el comportamiento mineralógico del material, debido a que la mineralización no se da por vetas ni franjas. Pero si muestra zonas que contienen el mineral precioso que se va extrayendo del frente a medida que este avanza. Se direcciona las labores siguiendo la mineralización el cual no siempre sigue un curso horizontal, es muy frecuente encontrar la necesidad de hacer cambios de nivel y para ello se construyen clavadas, galerías, paquetes, o caracoles dependiendo de la producción y equipo que se adquiera.	
Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)	Indeterminadas (quilates).	
Tipo y características del yacimiento	En el campo se definieron cinco niveles principales que se diferenciaron por sus características litológicas y composicionales, teniendo en cuenta el contenido de materia orgánica, el contenido calcáreo y la predominancia de sedimentos terrígenos en la roca. Dentro de los cinco niveles se diferencian tres unidades lito estratigráficas.	
Producción proyectada para el año 2020 (según PTO o PTI aprobado)	Se proyecta extraer 9.36 quilates de esmeralda por 1 tonelada de estéril. En promedio se estima extraer 6.436 m3/año de	



	material estéril
<i>Producción reportada en el Segundo Semestre de 2019 (según reporte de regalías o FBM)</i>	0 (cero) Quilates, según formulario de regalías del III y IV trimestre del año 2019
<i>Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo</i>	En el PTO aprobado se aprobó el uso de los siguientes explosivos: -Consumo específico de Emulind = 2673 Kg/mes -Consumo específico de Mecha de Seguridad = 3207 m/mes -Consumo específico de Detonadores = 2673 unidades
<i>Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)</i>	Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA mediante Resolución No. 1076 de 27 de Julio de 2006
<i>Reglamento de seguridad e higiene minera</i>	El Titular Minero es responsable de la aplicación de las normas sobre Higiene y Seguridad Minera de las labores mineras bajo tierra, establecidas en el decreto 1886 de 2015

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante comunicado con radicado N°. 2008031964 de fecha 16 de julio de 2008, para la autorización de suministro de explosivos.

La certificación se emite a solicitud de la Titular del Contrato ED4-151, según radicado No. 20201000588552 del 21 de julio de 2020.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2020.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: VICTOR JULIO AMAYA AYALA.
C.C Expediente: No. ED4-151

2.1.2 *Alleguen complemento a las solicitudes de devolución de áreas allegadas mediante radicados No. 20189030443602 del 29 de octubre de 2018 y No. 20189030375542 de fecha 23 de mayo de 2018, las cuales deben contener:*

2.2 Se sugiere a los titulares mineros que los requerimientos realizados en el numeral 2.2 de la parte resolutive del presente acto administrativo, relacionados con la solicitud de devolución de área, se alleguen en un solo escrito firmado por todos los titulares que actualmente aparecen inscritos en el Registro Minero Nacional a fin de darle viabilidad al trámite en mención. (...)"

De Igual manera se encuentra que mediante Auto PARN N° 0824 del 20 de mayo de 2020, se establece que una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, no se evidencia el cumplimiento al anterior requerimiento.

Finalmente mediante Auto PARN No. 1019, del 03 de Julio del año 2020, notificado por estado juridico 25 del 07 de Julio de 2020, se evidencia que persiste dicho incumplimiento, razón por la cual advierte el proveído citado que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.

Así las cosas se le informa al Titular minero que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 10 de la ley 1755 de 2015 y con fundamento en lo resuelto en los actos administrativos transcritos la Autoridad Minera emitirá acto administrativo mediante el cual decidirá de fondo su petición

Se advierte que el presente oficio no interrumpe los términos otorgados en los Actos administrativos referidos en este documento.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0

Con Copia: "No aplica"

Elaboró: Jenny Marleni Bolaños Cardoso-Abogado PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 28-08-2020 10:34 AM

Número de radicado que responde: 20201000579372

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GEI-101

Remite

Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Calle 72 No. 7-64 Piso 6
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 110221000
Envío: RA278066742C0

Destinatario

Destinatario: JAVIER ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Dirección: CALLE 72 No. 7-64 PISO 6
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión: 09/09/2020 13:33:21



Radicado ANM No: 20209030675481

Bogotá, 31-08-2020 12:39 PM

Señor
ME ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Representante Legal Mina Real LTDA.
Correo electrónico: gestionminera@mtcol.com
Teléfono: (571) 5169656
Calle 72 No. 7-64, piso 6.
Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: Respuesta a radicado No 20201000594032 -2020 – Solicitud de prórroga de término para presentar Póliza. Título Minero: **DLK-113**

Respetado señor

Dando alcance al radicado de la referencia, a través de la cual solicita prórroga de término para presentar la póliza de cumplimiento del título minero DLK-113, me permito dar repuesta en los siguientes términos:

La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000222 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia fue aprobada a través de Auto PARN 0298 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 10 del 11 de febrero de la misma anualidad. La mencionada póliza perdió su vigencia el día 18 de Julio de 2020. Se presenta solicitud de prórroga de término para presentar la póliza de cumplimiento, el día 23 de Julio de 2020, solicitud que no es de recibo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Entre las obligaciones que se encuentran a cargo del titular minero, está la de constituir la póliza Minero ambiental, contemplada en el artículo 280¹ de la Ley 685 de 2001, donde se establece que

¹ **ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.



Radicado ANM No: 20209030675481

una vez se celebre el contrato de concesión minera, el titular está obligado a constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, la cual no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia. Adicionalmente, esta obligación se encuentra plasmada en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA de la minuta del contrato de concesión del título Minero DLK-113, siendo el titular minero, responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

En este sentido la Agencia Nacional de Minería, emitió la Resolución 338 de 30 de mayo de 2014, por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones. De acuerdo a lo previsto en la Resolución 338 de 2014, los riesgos cubiertos por la garantía serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a rechazar su solicitud.

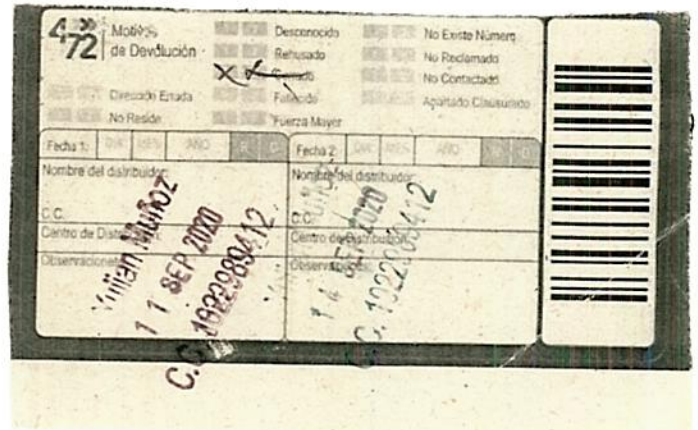
De esta forma se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN
Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN
Fecha de elaboración: 31-08-2020 12:39 PM
Número de radicado que responde: 20201000594032
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: Expediente: DLK-113



Formulario de seguimiento de radicación. Campos visibles: Motivo de Devolución (472), Desconocido, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Aportado Cautamente, Dirección Estado, Fuerza Mayor, Fecha 1, Fecha 2, Nombre del distribuidor, C.C., Centro de Distribución, Observaciones. Hay una marca de 'X' en 'Desconocido' y una fecha de '11 SEP 2020'.

Remitente
Nombre/Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 14, Sur 100 - Nariño
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA279146141C0
Envío

Destinatario
Nombre/Razon Social: MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES
Dirección: CALLE 11 # 29-38
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 152211205
Fecha admisión: 17/09/2020 11:16:00

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030677941

bsa, 14-09-2020 14:38 PM

hora:
MARIA DE JESÚS DÍAZ DE TORRES
ular minero Contrato en Virtud de Aporte 00899-15.
lle 11 # 29-38 Sogamoso, Boyacá.
il: **williamrodri95@hotmail.com**
lular: 3103276034

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: Respuesta radicado 20201000717542 del 08 de septiembre de 2020.
Solicitud certificado uso explosivos Expediente 00899-15.

Cordial saludo Señora María de Jesús,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual se solicita a la ANM la emisión del certificado uso de explosivos del Contrato en Virtud de Aporte N° 00899-15, me permito indicar que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la ANM, se relacionan a continuación los siguientes datos evidenciados:

Mediante el Auto PARN 0818 de fecha 7 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N° 026 de fecha 20 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

Mediante el Auto PARN 0818 de fecha 7 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 026 de fecha 20 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones PTI.

Una vez revisado el sistema de gestión documental SGD, no se evidencia el cumplimiento de estos dos requerimientos anteriormente mencionados.

Si no se cumplen estos dos requerimientos, (Actualización del PTI ó PTO aprobado por la ANM y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente), existe la imposibilidad de realizar labores de explotación minera.

Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, **NO ES POSIBLE EXPEDIR EL CERTIFICADO PARA USO DE EXPLOSIVOS.**



Radicado ANM No: 20209030677941

Atentamente,

Jorge Adalberto Barreto Caldón
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: MARIO PARADA AMADO - INGENIERO EN MINAS PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 14-09-2020 14:13 PM

Número de radicado que responde: 20201000717542

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 00899-15

472	Mptos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
18 SEP 2020			
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor: Wilson L. GARCIA		
C.C.	C.C. 1057582302		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Local esquina de Aceitel na la carretera.			

472

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección: Carrera 51 Sur, Nudo Sur, Centro
 Ciudad: BOYACÁ
 Departamento: BOYACÁ
 Código postal: RA79145945CO
 Envío:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030677081

Destinatario

Nombre Razón Social: BARBARA ROSA CAMARGO
 Dirección: CRA 6 24 27, PANTANITOS
 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
 Departamento: BOYACÁ
 Código postal: 17092020 11 16 CO
 Fecha admisión:

bsa, 08-09-2020 16:45 PM

Señora:
BARBARA ROSA CAMARGO
 Herrera 6 No. 24-27, Pantanitos
 3105883202/3223625795
 ellaiquitierrez@hotmail.com
 gamoso.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	18 SEP 2020		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Alonso Vazconez C.C. 74 180 998			

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado 20201000557732 del 08 de julio de 2020.

Respetada señora Barbara:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, me permito informarle que debe proceder a renovar la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.01159-15		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Tomador (s)	BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA TERESA ORDUZ PEÑA LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA.	
Vigencia Póliza	Un año	
OBJETO DE LA POLIZA		
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° 01159-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.		
Etapa contractual	Explotación	



Radicado ANM No: 20209030677081

Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arcilla	1.440 ton/año	10 %	\$ 18.091,74	\$ 2.605.211
CALCULO					
La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es de explotación, el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental, el valor se calcula de la siguiente manera: la producción proyectada en el PTO por el 10% por el precio para la caliza según la resolución N° 000100 del 2020 expedida por la UPME					
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la RENOVACIÓN póliza de cumplimiento Disposiciones Legales N° 51-43-10100145 expedida por Seguros del Estado S.A, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 2.605.211) , La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					

La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. No obstante, debe advertirse a los titulares que la información dada en el presente oficio no limita las funciones de inspección y vigilancia de la autoridad minera, razón por la cual, una vez allegada la póliza, la misma será evaluada por el área técnica y jurídica, para posteriormente emitir el acto administrativo que apruebe y/o requiera las obligaciones derivadas de dicho contrato de concesión según sea el caso.

Sin otro particular,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos:cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Erika Liseth Ramirez Velandia -Abogado PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-09-2020 15:19 PM

Número de radicado que responde: 20201000557732

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 01159-15

Destinatario

Membre Rútín Social: JORGE ACEVEDO AVILA DOLCE NAGUYS
Dirección: KM 3 MONIQUEIRÁ BARBOSA
Ciudad: MONIQUEIRÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 36072020
Fecha admisión: 30/07/2020 11:16:17

Remitente

Membre Rútín Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 174 Sur - NIT 800.082.917
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA27342151250
Envío

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662601

1, 16-07-2020 20:48 PM

res:

GE ACEVEDO AVILA
DELINA GALVIS CASTILLO

es Mineros

acevedojorge2011@hotmail.com

3839833 - 3133393821

7: Km. 3 Moniquirá -Barbosa.

mento: Boyacá

ombia

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado ANM No. 20209030648091 de fecha 20-04-2020. EXP. LG9-08531

Cordial saludo.

Mediante radicado No **20209030648091 de fecha 20-04-2020**, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. **20209030648091 de fecha 20-04-2020**; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662601

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un (1) documento digital con tres (3) folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Monica Pilar Espinosa Quintero / Abogado PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 16-07-2020 20:29 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. LG9-08531



Nobsa, 20-04-2020 13:29 PM

Señores

JORGE ACEVEDO AVILA

DULCELINA GALVIS CASTILLO

Titulares Mineros

E-mail: acevedojorge2011@hotmail.com

Tel. 3163839833 – 3133393821

Dirección: Km. 3 Moniquirá -Barbosa.

Departamento: Boyacá

País: Colombia

Asunto: Exp. LG9-08531- Contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19)

Cordial saludo.

Sea esta la oportunidad para expresar un afectuoso saludo en nombre de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Nobsa, desde donde la Autoridad Minera despliega su accionar en ejercicio de sus funciones y desarrolla cada una de las actividades de fiscalización integral a títulos mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en lo que respecta a los departamentos de Boyacá y Casanare.

En la actualidad, la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19) motiva esta misiva, con el fin de recalcar algunas de las medidas y directrices trazadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, a través de las cuales se adoptan medidas para hacer frente al referido virus.

En aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 116 del 30 de marzo de 2020, y posteriormente la Resolución 133 del 13 de abril de 2020, mediante las cuales se decidió suspender la atención al público en todas las sedes a nivel nacional desde el pasado 17 de marzo. Adicionalmente, a través de dichas resoluciones se procedió a suspender los términos de diferentes actuaciones administrativas hasta el 27 de abril del presente año, fecha que se entenderá prorrogada automáticamente en la medida en que el Gobierno Nacional amplíe el término del período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020. No obstante, en cualquier momento, de ser necesario, la Autoridad Minera podrá darle alcance o modificar la Resolución antes citada total o parcialmente.

Es importante aclarar que de la citada norma de suspensión se exceptúan: el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero-ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de higiene y seguridad minera. Por tanto, los titulares de derechos mineros deberán dar cabal cumplimiento a cada una de estas obligaciones. Adicionalmente, se permite el desarrollo de las visitas y



diligencias que deban hacerse en el marco de las funciones otorgadas al Grupo de Salvamento Minero en relación con accidentes, investigaciones y emergencias mineras.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, y entendiendo que muchas de las unidades de producción minera han decidido continuar sus labores, y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020 (de la cual se adjunta copia al presente), precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético, por lo que se le remite copia digital de dicha guía para su correspondiente conocimiento y aplicación.

Así mismo, en Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020 (de la cual se remite copia digital), los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Minas y Energía, dirigida a los actores de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, establecieron medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, entre ellos, el referente a que se debe "contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de Covid-19, y comunicarlo al correo plancontinuidadsector@minenergia.gov.co., en lo posible antes de abril 12 de 2020.", el cual obviamente también debe ser comunicado a la Autoridad Minera.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto 2222 de 1993, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Con fundamento en la anterior información suministrada relacionada con la contingencia actual generada por la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19, de manera atenta le solicitamos **remitar a más tardar el día 21 de abril de 2020** a esta Autoridad, el plan que ha establecido en su título minero para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el artículo 1º y subsiguientes del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y



Radicado ANM No: 20209030648091

Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Copia digital de Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020. Documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético. Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Copia: No aplica

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín-Abogada VSCSM

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 20-04-2020 13:29 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente: LG9-08531

472

Remitente

Nombre/Razón Social: GEREMIAS SAGAL TRUJILLO
Dirección: CALLE 12 No. 71B-4 T 4 Apto 304
Ciudad: NOBSA BOYACA

Destinatario

Nombre/Razón Social: GEREMIAS SAGAL TRUJILLO
Dirección: CALLE 12 No. 71B-4 T 4 Apto 304
Ciudad: NOBSA BOYACA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030667661

Nobsa, 30-07-2020 08:00 AM

Señor:

GEREMIAS SAGAL TRUJILLO

Dirección: Calle 12 No. 71B-4 T 4 Apto 304

Correo electrónico: esmeraldaslamilagrosa@gmail.com

Celular 3127936852

Duitama Boyacá

ASUNTO: radicado No 20201000577382 del 18 de julio de 2020 – Título Minero IDH-08001X

Cordial saludo:

Dando respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual, informan "Que el título minero se encuentra en INACTIVIDAD MINERA, debido a que está en trámite la obtención de la licencia ambiental, y que se encuentra en este momento en fase de preparación el SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) del título minero para atender los Protocolos de operación frente a la pandemia por la propagación de COVID-19"

Por lo anterior se informa al titular minero, que una vez se reinicien las labores mineras deberá contar ya con el protocolo requerido para la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19)

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: uno (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- Abogada PAR NOBSA

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-07-2020 07:52 AM

Número de radicado que responde: 20201000577382

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente IDH-08001X

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número		
		Refusado	☐ No Reclamado		
	Dirección Errada	Cerrado	☐ No Contactado		
	No Reside	Fallecido	☐ Apartado Clausurado		
		Fuerza Mayor			
Fecha 1	DIA MES AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
	5 AGO 2020				
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor			
Jose D. Barrera					
C.C.	7716795	C.C.			
Centro de Distribución		Centro de Distribución			
430					
Observaciones		Observaciones			
CALLE 12 CON 71 NO HAY					

Remitente

Nombre Razón Social: ASOCIACIÓN GEREN MESA HIGUERA
Dirección: Carrera 15 No 7-72
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 150461136
Envío: RA273420786CO

Destinatario

Nombre Razón Social: NUBIA ESPERANZA RAMIREZ
Dirección: Carrera 15 No 7-72
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 150461136
Fecha admisión: 30/07/2020 11:16:17

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663521

Nobsa, 17-07-2020 08:46 AM

Señores:

NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ Y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA

Titulares Mineros

Correo electrónico: Geranmesa@yahoo.es

Dirección: carrera 15 No 7-72

uitama – Boyacá

Asunto: Exp. FL6-15171X Reiteración entrega protocolo COVID-19.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644391 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030644391 de fecha 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y



Radicado ANM No: 20209030663521

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 06:57 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: FL6-15171X

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		☒ Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Absentado Ocurrido
	Dirección Entregada	Fuerza Mayor	
	No Recibido		
Fecha: 31/7/20	Fecha: 31/8/20		
Nombre del devolutor: JOSE D. BARRERA	Nombre del reclamante: JOSE D. BARRERA		
C.C. 7716193	C.C. 7716193		
Centro de Devolución: 780	Centro de Reclamación: 780		
Observaciones: 780	Observaciones: 780		

Remitente

Nombre/Razón Social: Nobsa S.A.
Dirección: Carrera 16 No. 7-59
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 3106180155
Envío: 30/07/2020 11:16:13

Destinatario

Nombre/Razón Social: JAIMÉ ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR
Dirección: Carrera 16 No. 7-59
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 3106180155
Envío: 30/07/2020 11:16:13



Radicado ANM No: 20209030664761

obsa, 17-07-2020 13:20 PM

Destinatario:
JAIMÉ ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR
Mineros
Carreras Mineras
Dirección: Carrera 16 No. 7-59
Correo electrónico: jaimealberto25@gmail.com
Teléfono: 3106180155
Departamento: Boyacá
Municipio: Cprrales

472 Motivos de Devolución		1. Desconocido		2. No Existe Número	
3. Rehusado		4. No Reclamado		5. No Contactado	
6. Cerrado		7. Fallido		8. Aprobado Clausurado	
9. No Reside		10. Fuerza Mayor		11. No Contactado	
12. Dirección Errada		13. Cerrado		14. No Contactado	
15. No Reside		16. Fuerza Mayor		17. No Contactado	
18. Dirección Errada		19. Cerrado		20. No Contactado	
21. No Reside		22. Fuerza Mayor		23. No Contactado	
24. Dirección Errada		25. Cerrado		26. No Contactado	
27. No Reside		28. Fuerza Mayor		29. No Contactado	
30. Dirección Errada		31. Cerrado		32. No Contactado	
33. No Reside		34. Fuerza Mayor		35. No Contactado	
36. Dirección Errada		37. Cerrado		38. No Contactado	
39. No Reside		40. Fuerza Mayor		41. No Contactado	
42. Dirección Errada		43. Cerrado		44. No Contactado	
45. No Reside		46. Fuerza Mayor		47. No Contactado	
48. Dirección Errada		49. Cerrado		50. No Contactado	
51. No Reside		52. Fuerza Mayor		53. No Contactado	
54. Dirección Errada		55. Cerrado		56. No Contactado	
57. No Reside		58. Fuerza Mayor		59. No Contactado	
60. Dirección Errada		61. Cerrado		62. No Contactado	
63. No Reside		64. Fuerza Mayor		65. No Contactado	
66. Dirección Errada		67. Cerrado		68. No Contactado	
69. No Reside		70. Fuerza Mayor		71. No Contactado	
72. Dirección Errada		73. Cerrado		74. No Contactado	
75. No Reside		76. Fuerza Mayor		77. No Contactado	
78. Dirección Errada		79. Cerrado		80. No Contactado	
81. No Reside		82. Fuerza Mayor		83. No Contactado	
84. Dirección Errada		85. Cerrado		86. No Contactado	
87. No Reside		88. Fuerza Mayor		89. No Contactado	
90. Dirección Errada		91. Cerrado		92. No Contactado	
93. No Reside		94. Fuerza Mayor		95. No Contactado	
96. Dirección Errada		97. Cerrado		98. No Contactado	
99. No Reside		100. Fuerza Mayor		101. No Contactado	
102. Dirección Errada		103. Cerrado		104. No Contactado	
105. No Reside		106. Fuerza Mayor		107. No Contactado	
108. Dirección Errada		109. Cerrado		110. No Contactado	
111. No Reside		112. Fuerza Mayor		113. No Contactado	
114. Dirección Errada		115. Cerrado		116. No Contactado	
117. No Reside		118. Fuerza Mayor		119. No Contactado	
120. Dirección Errada		121. Cerrado		122. No Contactado	
123. No Reside		124. Fuerza Mayor		125. No Contactado	
126. Dirección Errada		127. Cerrado		128. No Contactado	
129. No Reside		130. Fuerza Mayor		131. No Contactado	
132. Dirección Errada		133. Cerrado		134. No Contactado	
135. No Reside		136. Fuerza Mayor		137. No Contactado	
138. Dirección Errada		139. Cerrado		140. No Contactado	
141. No Reside		142. Fuerza Mayor		143. No Contactado	
144. Dirección Errada		145. Cerrado		146. No Contactado	
147. No Reside		148. Fuerza Mayor		149. No Contactado	
150. Dirección Errada		151. Cerrado		152. No Contactado	
153. No Reside		154. Fuerza Mayor		155. No Contactado	
156. Dirección Errada		157. Cerrado		158. No Contactado	
159. No Reside		160. Fuerza Mayor		161. No Contactado	
162. Dirección Errada		163. Cerrado		164. No Contactado	
165. No Reside		166. Fuerza Mayor		167. No Contactado	
168. Dirección Errada		169. Cerrado		170. No Contactado	
171. No Reside		172. Fuerza Mayor		173. No Contactado	
174. Dirección Errada		175. Cerrado		176. No Contactado	
177. No Reside		178. Fuerza Mayor		179. No Contactado	
180. Dirección Errada		181. Cerrado		182. No Contactado	
183. No Reside		184. Fuerza Mayor		185. No Contactado	
186. Dirección Errada		187. Cerrado		188. No Contactado	
189. No Reside		190. Fuerza Mayor		191. No Contactado	
192. Dirección Errada		193. Cerrado		194. No Contactado	
195. No Reside		196. Fuerza Mayor		197. No Contactado	
198. Dirección Errada		199. Cerrado		200. No Contactado	
201. No Reside		202. Fuerza Mayor		203. No Contactado	
204. Dirección Errada		205. Cerrado		206. No Contactado	
207. No Reside		208. Fuerza Mayor		209. No Contactado	
210. Dirección Errada		211. Cerrado		212. No Contactado	
213. No Reside		214. Fuerza Mayor		215. No Contactado	
216. Dirección Errada		217. Cerrado		218. No Contactado	
219. No Reside		220. Fuerza Mayor		221. No Contactado	
222. Dirección Errada		223. Cerrado		224. No Contactado	
225. No Reside		226. Fuerza Mayor		227. No Contactado	
228. Dirección Errada		229. Cerrado		230. No Contactado	
231. No Reside		232. Fuerza Mayor		233. No Contactado	
234. Dirección Errada		235. Cerrado		236. No Contactado	
237. No Reside		238. Fuerza Mayor		239. No Contactado	
240. Dirección Errada		241. Cerrado		242. No Contactado	
243. No Reside		244. Fuerza Mayor		245. No Contactado	
246. Dirección Errada		247. Cerrado		248. No Contactado	
249. No Reside		250. Fuerza Mayor		251. No Contactado	
252. Dirección Errada		253. Cerrado		254. No Contactado	
255. No Reside		256. Fuerza Mayor		257. No Contactado	
258. Dirección Errada		259. Cerrado		260. No Contactado	
261. No Reside		262. Fuerza Mayor		263. No Contactado	
264. Dirección Errada		265. Cerrado		266. No Contactado	
267. No Reside		268. Fuerza Mayor		269. No Contactado	
270. Dirección Errada		271. Cerrado		272. No Contactado	
273. No Reside		274. Fuerza Mayor		275. No Contactado	
276. Dirección Errada		277. Cerrado		278. No Contactado	
279. No Reside		280. Fuerza Mayor		281. No Contactado	
282. Dirección Errada		283. Cerrado		284. No Contactado	
285. No Reside		286. Fuerza Mayor		287. No Contactado	
288. Dirección Errada		289. Cerrado		290. No Contactado	
291. No Reside		292. Fuerza Mayor		293. No Contactado	
294. Dirección Errada		295. Cerrado		296. No Contactado	
297. No Reside		298. Fuerza Mayor		299. No Contactado	
300. Dirección Errada		301. Cerrado		302. No Contactado	
303. No Reside		304. Fuerza Mayor		305. No Contactado	
306. Dirección Errada		307. Cerrado		308. No Contactado	
309. No Reside		310. Fuerza Mayor		311. No Contactado	
312. Dirección Errada		313. Cerrado		314. No Contactado	
315. No Reside		316. Fuerza Mayor		317. No Contactado	
318. Dirección Errada		319. Cerrado		320. No Contactado	
321. No Reside		322. Fuerza Mayor		323. No Contactado	
324. Dirección Errada		325. Cerrado		326. No Contactado	
327. No Reside		328. Fuerza Mayor		329. No Contactado	
330. Dirección Errada		331. Cerrado		332. No Contactado	
333. No Reside		334. Fuerza Mayor		335. No Contactado	
336. Dirección Errada		337. Cerrado		338. No Contactado	
339. No Reside		340. Fuerza Mayor		341. No Contactado	
342. Dirección Errada		343. Cerrado		344. No Contactado	
345. No Reside		346. Fuerza Mayor		347. No Contactado	
348. Dirección Errada		349. Cerrado		350. No Contactado	
351. No Reside		352. Fuerza Mayor		353. No Contactado	
354. Dirección Errada		355. Cerrado		356. No Contactado	
357. No Reside		358. Fuerza Mayor		359. No Contactado	
360. Dirección Errada		361. Cerrado		362. No Contactado	
363. No Reside		364. Fuerza Mayor		365. No Contactado	
366. Dirección Errada		367. Cerrado		368. No Contactado	
369. No Reside		370. Fuerza Mayor		371. No Contactado	
372. Dirección Errada		373. Cerrado		374. No Contactado	
375. No Reside		376. Fuerza Mayor		377. No Contactado	
378. Dirección Errada		379. Cerrado		380. No Contactado	
381. No Reside		382. Fuerza Mayor		383. No Contactado	
384. Dirección Errada		385. Cerrado		386. No Contactado	
387. No Reside		388. Fuerza Mayor		389. No Contactado	
390. Dirección Errada		391. Cerrado		392. No Contactado	
393. No Reside		394. Fuerza Mayor		395. No Contactado	
396. Dirección Errada		397. Cerrado		398. No Contactado	
399. No Reside		400. Fuerza Mayor		401. No Contactado	
402. Dirección Errada		403. Cerrado		404. No Contactado	
405. No Reside		406. Fuerza Mayor		407. No Contactado	
408. Dirección Errada		409. Cerrado		410. No Contactado	
411. No Reside		412. Fuerza Mayor		413. No Contactado	
414. Dirección Errada		415. Cerrado		416. No Contactado	
417. No Reside		418. Fuerza Mayor		419. No Contactado	
420. Dirección Errada		421. Cerrado		422. No Contactado	
423. No Reside		424. Fuerza Mayor		425. No Contactado	
426. Dirección Errada		427. Cerrado		428. No Contactado	
429. No Reside		430. Fuerza Mayor		431. No Contactado	
432. Dirección Errada		433. Cerrado		434. No Contactado	
435. No Reside		436. Fuerza Mayor		437. No Contactado	
438. Dirección Errada		439. Cerrado		440. No Contactado	
441. No Reside		442. Fuerza Mayor		443. No Contactado	
444. Dirección Errada		445. Cerrado		446. No Contactado	
447. No Reside		448. Fuerza Mayor		449. No Contactado	
450. Dirección Errada		451. Cerrado		452. No Contactado	
453. No Reside		454. Fuerza Mayor		455. No Contactado	
456. Dirección Errada		457. Cerrado		458. No Contactado	
459. No Reside		460. Fuerza Mayor		461. No Contactado	
462. Dirección Errada		463. Cerrado		464. No Contactado	
465. No Reside		466. Fuerza Mayor		467. No Contactado	
468. Dirección Errada		469. Cerrado		470. No Contactado	
471. No Reside		472. Fuerza Mayor		473. No Contactado	
474. Dirección Errada		475. Cerrado		476. No Contactado	
477. No Reside		478. Fuerza Mayor		479. No Contactado	
480. Dirección Errada		481. Cerrado		482. No Contactado	
483. No Reside		484. Fuerza Mayor		485. No Contactado	
486. Dirección Errada		487. Cerrado		488. No Contactado	
489. No Reside		490. Fuerza Mayor		491. No Contactado	
492. Dirección Errada		493. Cerrado		494. No Contactado	
495. No Reside		496. Fuerza Mayor		497. No Contactado	
498. Dirección Errada		499. Cerrado		500. No Contactado	
501. No Reside		502. Fuerza Mayor		503. No Contactado	
504. Dirección Errada		505. Cerrado		506. No Contactado	
507. No Reside		508. Fuerza Mayor		509. No Contactado	
510. Dirección Errada		511. Cerrado		512. No Contactado	
513. No Reside		514. Fuerza Mayor		515. No Contactado	
516. Dirección Errada		517. Cerrado		518. No Contactado	
519. No Reside		520. Fuerza Mayor		521. No Contactado	
522. Dirección Errada		523. Cerrado		524. No Contactado	
525. No Reside		526. Fuerza Mayor		527. No Contactado	
528. Dirección Errada		529. Cerrado		530. No Contactado	
531. No Reside		532. Fuerza Mayor		533. No Contactado	
534. Dirección Errada		535. Cerrado		536. No Contactado	
537. No Reside		538. Fuerza Mayor		539. No Contactado	
540. Dirección Errada		541. Cerrado		542. No Contactado	
543. No Reside		544. Fuerza Mayor		545. No Contactado	
546. Dirección Errada		547. Cerrado		548. No Contactado	
549. No Reside		550. Fuerza Mayor		551. No Contactado	
552. Dirección Errada		553. Cerrado		554. No Contactado	
555. No Reside		556. Fuerza Mayor		557. No Contactado	
558. Dirección Errada		559. Cerrado		560. No Contactado	
561. No Reside		562. Fuerza Mayor		563. No Contactado	
564. Dirección Errada		565. Cerrado		566. No Contactado	
567. No Reside		568. Fuerza Mayor		569. No Contactado	
570. Dirección Errada		571. Cerrado		572. No Contactado	
573. No Reside		574. Fuerza Mayor		575. No Contactado	
576. Dirección Errada		577. Cerrado		578. No Contactado	
579. No Reside		580. Fuerza Mayor		581. No Contactado	
582. Dirección Errada		583. Cerrado		584. No Contactado	
585. No Reside		586. Fuerza Mayor		587. No Contactado	
588. Dirección Errada		589. Cerrado		590. No Contactado	
591. No Reside		592. Fuerza Mayor		593. No Contactado	
594. Dirección Errada		595. Cerrado		596. No Contactado	
597. No Reside		598. Fuerza Mayor		599. No Contactado	
600. Dirección Errada		601. Cerrado		602. No Contactado	
603. No Reside		604. Fuerza Mayor		605. No Contactado	
606. Dirección Errada		607. Cerrado		608. No Contactado	
609. No Reside		610. Fuerza Mayor		611. No Contactado	
612. Dirección Errada		613. Cerrado		614. No Contactado	
615. No Reside		616. Fuerza Mayor		617. No Contactado	
618. Dirección Errada		619. Cerrado		620. No Contactado	
621. No Reside		622. Fuerza Mayor		623. No Contactado	
624. Dirección Errada		625. Cerrado		626. No Contactado	
627. No Reside		628. Fuerza Mayor		629. No Contactado	
630. Dirección Errada		631. Cerrado		632. No Contactado	
633. No Reside		6			



Radicado ANM No: 20209030664761

seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de "(...) *la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)*", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, por favor, hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: María M. Murillo VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 13:17 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: AGU-101

Remitente

Remisor/Rizos Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Bogotá, D.C., Surte, Apto. 501
Ciudad: Bogotá
Departamento: Boyacá
Código postal: 152210446

Destinatario

Remisor/Rizos Social: VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO
Dirección: CALLE 12-10-88 OF. 301
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: Boyacá
Código postal: 152210446

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664981

Nobsa, 17-07-2020 14:33 PM

Señor
VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO
Titular Minero
E-mail: centraldetriturados@latinmail.com
Tel. 7773161
Dirección: CLL 12-10-88 OF. 301 Sogamoso
Departamento: Boyacá
País: Colombia

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030647671 de fecha 20 de abril de 2020. Título JAL-08001X

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647671 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664981

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

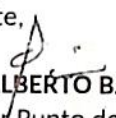
Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín, Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca, Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 14:30 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. JAL-08001X

472				Motivos de Devolución				Desconocido				No Existe Num.			
								Rehusado				No Reclamado			
								Cerrado				No Contactado			
								Paseado				Apartado Cautelar			
								Fuerza Mayor							
Fecha 1				Fecha 2				Fecha 3				Fecha 4			
DIA				DIA				DIA				DIA			
MES				MES				MES				MES			
AÑO				AÑO				AÑO				AÑO			
2020				2020				2020				2020			
Nombre del distribuidor								Nombre del distribuidor							
C.C.								C.C.							
Centro de Distribución								Centro de Distribución							
Observaciones								Observaciones							

06 AGO 2020
11/10/20
C1
C2
10 AGO 2020

Destinatario	Requente
Nombre: MIGUEL CARO CARVAJAL	Nombre: MIGUEL CARO CARVAJAL
Dirección: Carrera 11 No 21-90 Oficina 908	Dirección: Carrera 11 No 21-90 Oficina 908
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ	Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ	Departamento: BOYACÁ
Código postal: 152211525	Código postal: 152211525
Fecha admisión: 04/08/2020 12:06:16	Envío:



Radicado ANM No: 20209030667691



Nobsa - Boyacá, 30-07-2020 12:36 PM

Señor:
MIGUEL CARO CARVAJAL
Carrera 11 No 21-90 Oficina 908
Sogamoso - Boyacá

Asunto: Respuesta oficio radicado No 20201000492252 del 19 de mayo de 2020
Desistimiento de desistimiento Prorroga Contrato 01-051-96

En atención al oficio del asunto, relacionado con el desistimiento de la solicitud de desistimiento de prórroga del contrato en virtud de aporte 01-051-96, se informa que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Resolución VCT-000463 del 4 de mayo de 2020, en los artículos primero y cuarto resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento a la Prórroga del contrato en virtud de aporte No. **HCBJ-05** (01-051-96) presentado en radicado No 2008-11-656 del 02 de abril de 2008 y reiterada bajo el radicado No 2012-430-00244-2, por el señor **MIGUEL CARO CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No 4262321, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Aunado a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución Número 174 del 11 de mayo de 2020 - "Por la cual modifica parcialmente la Resolución 133 del 13 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones" resolvió:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución 133 del 13 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. SUSPENDER los términos de todas las actuaciones administrativas iniciadas ante la ANM y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes, y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera en ejercicio de sus funciones, así como para interponer los recursos de reposición a que haya lugar.

(...)

PARÁGRAFO 2. Los trámites de modificación de los títulos mineros exceptuados de la medida de suspensión corresponden, exclusivamente, a los siguientes:

1. Cesión de Derechos
2. Cesión de Áreas
3. Integración de áreas
4. Devolución de Áreas
5. Prórrogas
6. Cambios de Modalidad
7. Subrogación por causa de muerte
8. Renuncia parcial



Radicado ANM No: 20209030667691

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el artículo 7º de la Resolución 133 del 13 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- las medidas administrativas adoptadas por medio de la presente resolución se mantendrán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Consultado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, el 13 de mayo de 2020 con radicado No. 20202120632461, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, se le comunico al señor MIGUEL CARO CARVAJAL que dentro del expediente 01-051-96, se profirió la Resolución No VCT No. 000463 del 04 de mayo de 2020, por medio de la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de prórroga dentro del contrato de pequeña explotación carbonífera, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, se le solicito acercarse a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

Como se puede observar la solicitud relacionada con desistir del desistimiento de prórroga del contrato 01-051-96 fue presentado durante el trámite de notificación de la Resolución VCT No. 000463 del 04 de mayo de 2020 que resolvió el desistimiento de la prórroga, al respecto el Consejo de Estado mediante **Sentencia** 2009-00017 del 21 de abril de 2016, estableció:

"Indebida notificación no afecta la validez de un acto administrativo sino su firmeza y ejecutoriedad. Se precisa, que en el evento que el acto no hubiese sido notificado a la parte demandada, esto no significa per se que el acto administrativo sea contrario al ordenamiento jurídico, toda vez que la existencia del mismo se da desde el momento mismo de su expedición por parte de la administración, mas no desde su notificación, llevando en sí mismo la facultad implícita de producir efectos jurídicos como manifestación de la voluntad que lo caracteriza, bajo el amparo del atributo de la presunción de legalidad. La falta de publicación o notificación del acto administrativo, se reitera, no afecta ni la existencia ni la validez del mismo, mientras que, su eficacia, si se encuentra condicionada a la publicidad de aquel conforme con las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 del código contencioso administrativo, lo cual tiene como consecuencia, que ante la falta de publicación o notificación, el acto administrativo no adquiere firmeza, y por ende no puede ser ejecutado por la misma autoridad que lo profirió."

Acorde lo mencionado, existe un acto administrativo que goza de presunción de legalidad y que decide el trámite que pretende desistir; por consiguiente, el titular minero goza de la facultad para interponer recursos contra el acto administrativo y aportar las pruebas de ser necesario en aras que la Agencia Nacional de Minería los evalúe y resuelva.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinado Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Alexander Montaña - Abogado GEMTM
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-07-2020 12:07 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total".



Radicado ANM No: 20209030667691

Archivado en: Expediente 01-051-96.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	<u>Corrido</u>	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	5 8 20	Fecha 2	10 8 - 20
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	10 AGO 2020
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	Alonso Vazquez C C 74 180.993

472
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917 9 D.G. 25 0 95 A 44
Avenida Suramericana 127 11222800 01 8600 111 219 - www.serviciospostales.gov.co
Ministerio de Correos

Remitente
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 141 Suramericana, 141 Sur 141 Sur
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Envío: RA278066711CO

Destinatario
Nombre Razón Social: JAVELONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Dirección: CALLE 72 7 64 PISO 6
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión: 09/09/2020 13:33:21



Radicado ANM No: 20209030675701

bsa, 01-09-2020 08:26 AM

ior
ME ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
representante Legal Mina Real LTDA.
ail: gestionminera@mtcol.com
.. (571) 5169656
le 72 No. 7-64, piso 6.
gotá D.C, Colombia

ASUNTO: Acuse recibido de protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19. Radicado No 20201000604182 - 2020. Título Minero: DLK-113

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local competente, para su trámite correspondiente.

En este sentido el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, aplicara mediante lista de chequeo los ítems que debe contener el protocolo de bioseguridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015 o el Decreto 2222 de 1993 (según el tipo de minera -subterránea o cielo abierto), la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de Mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante, lo anterior usted como titular minero es el responsable de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19 y se le recomienda tener en cuenta para su operación además de los protocolos que elaboro, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID19 en el sector Minas y Energía.

Una vez se haya aplicado la lista de chequeo, le será remitida para su información.



Radicado ANM No: 20209030675701

Atentamente

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katerine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 01-09-2020 08:26 AM

Número de radicado que responde: 20201000604182

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente: DLK-113

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☒ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Extinto	☐ Aprobado Clausurado
	Dirección Emisora		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	ANO	Fecha 2:	ANO
Nombre del autor:		Nombre del autor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Yulian Muñoz
17 SEP 2020
C.C. 182299412

C.C. 182299412
17 SEP 2020